

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informando que el 13 DE FEBRERO DE 2024, la parte demandante informó que había recibido un abono por valor de \$1,078.064 por parte de los demandados, quienes el 6 DE FEBRERO DE 2024 presentaron escrito de contestación a la demanda.

El valor de los períodos en mora denunciados en la demanda es de:

FECHA CAUSACION	DESCRIPCIÓN	FECHA DEL PAGO EXTEMPORÁNEO	CUENTA SALDO PAGO PENDIENTE
10/DICIEMBRE/2023	SE CANCELO EL CANON DE ARRENDAMIENTO, PERO NO SE CANCELO EL IVA, ADEMAS EL PAGO FUE EXTEMPORANEO	02/ENERO/2024	\$190.000 (IVA)
10/ENERO/2024	PAGO PARCIAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL CANON DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024	11/ENERO/2024	\$190.000 (VALOR RESTANTE)
	SALDO TOTAL ADEUDADO		\$380.000

La parte demandante aportó las constancias de notificación electrónica a los demandados.

En la fecha, **19 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE** C.C. 10.246.561
DEMANDADOS: **VÍCTOR ALONSO MARTÍNEZ LEÓN** C.C. 1.093.215.541
 MISIÓN RIQUEZA S.A.S. NIT 901.484.998-1
RADICADO: **1700140030102024-00021-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primer lugar, respecto a las constancias de notificación allegadas por el demandante, debe precisarse que, si bien éstas cumplen con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, resultan **ineficaces** pues conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, la dirección de notificaciones en procesos de restitución de inmueble arrendado es propiamente

la del inmueble a restituir; y en ese orden de ideas, no puede admitirse el derrotero procesal elegido por el demandante para el efecto.

Sin embargo, al constatarse que los **DEMANDADOS** presentaron el **6 DE FEBRERO DE 2024** escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a **LIZ CATERINE CASTAÑO PATIÑO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.857.474** y tarjeta profesional No. **398.612** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses de la parte demandada, conforme a las facultades consignadas en el poder; y de igual modo, se los tiene por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por su parte, considerando que el demandante informó haber recibido un abono de su contraparte que supera sustancialmente el valor denunciado en la demanda a título de períodos en mora, el Despacho califica dicho abono como **SUFICIENTE**, y en ese orden de ideas, se encuentra acreditado el presupuesto para ser oído en el proceso conforme lo dispuesto en el artículo 384 *ibídem*.

Encontrándose integrado el contradictorio, y habiéndose constatado el pago de los cánones en mora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370 *ibídem*, se **CORRE TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por **VÍCTOR ALONSO MARTÍNEZ LEÓN** y por **MISIÓN RIQUEZA S.A.S.**, por el término de **CINCO (5) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia para que, de estimarlo conveniente, el demandante se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que estime convenientes.

Por último, se aclara que si bien en el auto que admitió la demanda se precisó que el presente asunto se tramitaría en razón a su cuantía por las reglas del proceso verbal sumario; al estarse de cara a un proceso que cuenta con una regulación especial, debe tramitarse con base en las reglas del proceso verbal, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 27 el 20 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bda5cd19ca4d197278c02974beb4574aec11e16bdeb70a891441249cc1c5bd2**
Documento generado en 19/02/2024 11:50:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>